



EDICION ACOMPAÑADA DE SUPLEMENTO N° 2

LEY PROVINCIAL

LEY 14075

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SUPLEMENTO NÚMERO 2

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N° 0458

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"
28 MAR 2022

VISTO:

El Expediente N° 02101-0023011-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se reglamenta la Ley N° 13.903 de "Etiquetado de Eficiencia Energética de inmuebles destinados a Vivienda"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.903 tiene por finalidad establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles existentes o a construirse dentro del territorio provincial, a fin de clasificarlos según su grado de eficiencia mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa Fe (Artículo 1°);

Que según el Artículo 21 de la Ley N° 13.903, su autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de la Energía a través de su Subsecretaría de Gas y Energías Convencionales;

Que por la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920 y a partir del establecimiento de las nuevas competencias materiales de las distintas jurisdicciones, dispuestas por la misma, resulta que es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el que detenta la competencia material en todo lo relativo a la formulación de políticas destinadas a la protección y preservación del ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población, el impacto del cambio climático y su mitigación y el uso responsable y racional de la energía (Artículo 21°), y en particular, el que entiende en la promoción de programas, estudios e investigaciones sobre el uso responsable, racional y eficiente de la energía, en todas sus formas (Artículo 210 inc. 12);

Que por lo expuesto, resulta oportuno y necesario proceder a definir e instaurar la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.903 en base a la Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920;

Que a los fines de llevar a cabo la implementación de la Ley de referencia la Secretaría de Desarrollo Ecosistémico y Cambio Climático, impulsa la gestión tendiente a la reglamentación de la Ley N° 13.903;

Que a fs. 21/29, ha tomado intervención el Ministerio de Economía impulsando la gestión;

Que a fs. 73/75, interviene el área técnica de la Secretaría de Desarrollo Ecosistémico y Cambio Climático emitiendo opinión fundada y acompañando proyecto de reglamentación en tal sentido;

Que a fs. 82/87, toma intervención la Administración Provincial de Impuestos, impulsando la gestión;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos Zona Sur del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático mediante Dictamen N° 005/21 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera ministerial mediante Dictamen N° 00290/21;

Que a fs. 47, 48, y 49 toma Intervención Fiscalía de Estado mediante

Dictamen N° 0063/21, y a fs. 65, 663 67 y 68 mediante Dictamen N° 0228/21;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 13.903, y en la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13.920 y se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en base a lo dispuesto por el Artículo 72° incisos 4) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Designase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, y/o la que en el futuro lo reemplace, como la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.903 sobre Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda.

ARTÍCULO 2°- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 13.903, la que como Anexo A forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°- Apruébase el modelo de Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la Provincia de Santa FE, fa que como Anexo B forma parte integrante del presente,

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

PEROTTI

Erika Maria del Luján Gonnet

ANEXO A

REGLAMENTACIÓN LEY N° 13.903 - ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°- El presente reglamento regulará el procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles construidos destinados a vivienda, radicados en la provincia de Santa Fe. Podrán solicitar el etiquetado de vivienda aquellas personas que acrediten el carácter de titular sobre el inmueble objeto del etiquetado, a través de un profesional Certificador de Eficiencia Energética. Toda presentación realizada y los datos suministrados por el titular del inmueble y su profesional certificador serán en carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 2°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°- El valor del índice de Prestaciones Energéticas (IPE) de las viviendas, constará en el Certificado de Eficiencia Energética (CEE).

Capítulo II

Etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda de la provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5°- Se determinan los rangos de valores correspondientes a cada una de las Clases de Eficiencia Energética:

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
A	desde 0 a 50 [KWh/m2.año]
B	más de 50 y hasta 100 [KWh/m2.año]
C	más de 100 hasta 135 [KWh/m2.año]
D	más de 135 y hasta 205 [KWh/m2.año]
E	más de 205 y hasta 275 [KWh/m2.año]
F	más de 275 y hasta 345 [KWh/m2.año]
G	más de 345 [KWh/m2.año]

La autoridad de aplicación invocando cuestiones técnicas podrá modificar mediante resolución jurisdiccional los rangos y valores mencionados en el presente artículo.

El documento denominado "Etiqueta de Eficiencia Energética" podrá ser suscripto por la Ministra de Ambiente y Cambio Climático, sirviendo como eficaz documento gozando de plena fe a los fines de su presentación ante quien corresponda.-

ARTÍCULO 6°- En caso que la autoridad de aplicación constatare la modificación de un inmueble que cuenta con una Etiqueta de Eficiencia Energética, y que dicha modificación no hubiera sido notificada, se iniciará el procedimiento de baja o cese de la etiqueta del referido inmueble hasta tanto se regularice su situación y recategorice el inmueble.

ARTÍCULO 7°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°- Sin reglamentar.

Capítulo III

Certificado de eficiencia energética y procedimiento de certificación energética

ARTÍCULO 9°- El Certificado de Eficiencia Energética debe considerarse como un informe técnico o documento análogo que será confeccionado por un Certificador de Eficiencia Energética y deberá ser visado por el Colegio profesional respectivo.

El Certificado de Eficiencia Energética se obtendrá por intermedio del aplicativo informático que se encuentra en la página web: <https://etiquetadoviviendas.energia.gob.ar/>, o por el sistema o modalidad que la autoridad de aplicación en un futuro determine. Será responsabilidad del profesional solicitante gozar de las habilitaciones correspondientes para tener acceso a tal aplicativo informático.

Capítulo IV

Registro de etiquetas de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda

ARTÍCULO 10°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11°- Las personas humanas aspirantes a inscribirse en el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética, deberán presentar una solicitud por escrito acompañada con documental respaldatoria conteniendo los siguientes requisitos:

a.-) Constancia de incumbencia en la materia emitida por su Colegio Profesional de la provincia de Santa Fe.

b.-) Constancia de Matriculación vigente al día de la presentación.

c.-) Constancia de aprobación de) Curso de Etiquetado de Viviendas para Certificadores y/o la o las capacitaciones que en adelante establezca la autoridad de aplicación al momento de la presentación.

La autoridad de aplicación atribuyendo cuestiones técnicas por resolución jurisdiccional podrá modificar y/o complementar los requisitos para inscribirse en el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética.

ARTÍCULO 12°- Sin reglamentar.

Capítulo V

Comisión de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda

ARTÍCULO 13°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14°- Sin reglamentar.

Capítulo VI

Tasa de etiquetado de eficiencia energética

ARTÍCULO 15°- Cada solicitante de una Etiqueta de Eficiencia de inmuebles destinados a vivienda deberá abonar en concepto de tasa de etiquetado de eficiencia energética quinientos Módulos Tributarios (500 MT), a través del trámite: impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios: Liquidación Web o la que en el futuro la reemplace, disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api. Para la liquidación de dicha Tasa se deberá utilizar el Código de Operación 91400 - Etiquetado Energético Ley 13.903.

Capítulo VII

Viviendas Sociales

ARTÍCULO 16°- Sin reglamentar.

Capítulo VIII

Disposiciones especiales y complementarias

ARTÍCULO 17°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20°- La bonificación prevista en la Ley objeto de la presente reglamentación se otorgará a aquellos inmuebles destinados a vivienda que cuenten con la etiqueta vigente prevista en el art. 5. Esta bonificación comenzará a otorgarse a partir del día 01 de Enero de 2028, y la misma no podrá exceder el monto máximo otorgado por el cupo anual establecido por la Ley de General de Gastos y Cálculo de Recursos para el otorgamiento de este beneficio.-

ARTÍCULO 21°- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22°- Sin reglamentar.

35869

ANEXO B

MODELO DE ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Etiqueta de Eficiencia Energética para Viviendas	
Ley 13903	
Clase _____	
Partida Inmobiliaria: _____	
Datos Etiqueta Número: _____ Emisión: _____ Cert. E.E.: _____ Certificador: _____ Reg. Provincial: _____	Datos Inmueble Transmitancias medias Paredes: _____ W/m2K Cubierta: _____ W/m2K Piso: _____ W/m2K Aberturas: _____ W/m2K
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático	Santa Fe Provincia

35869

DECRETO N° 0460

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"
28 MAR 2022

VISTO:

El expediente N° 00201-0233974-9 del Sistema e Información de Expedientes (SIE) -Ministerio de Seguridad, en cuyas actuaciones se facultar a la Policía de la Provincia de Santa Fe a efectuar controles y retención preventiva de motovehículos en todo territorio de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado provincial tiene la facultad indiscutida e indelegable de velar por la seguridad pública, por lo cual la prevención del delito y otras conductas reprochables, amerita la adopción de medidas idóneas para la mayor y mejor intervención en el control del desplazamiento de motovehículos;

Que la finalidad primordial de las fuerzas policiales, conforme la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Fe N° 7395, ponen a cargo de la Policía de la Provincia el mantenimiento del orden público, la paz social, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito, debiendo bregar con su accionar de manera ininterrumpida por la protección integral de la seguridad pública en todo el territorio provincial, para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia;

Que en el sentido anteriormente expuesto la citada Ley Orgánica Policial habilita a la fuerza en su Artículo 9° a desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios y a adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan;

Que entre los fundamentos que sustenta la gestión, se encuentra la imperiosa necesidad del control policial sobre este tipo de vehículos, que han sido utilizados como medio de transporte por criminales durante la comisión de hechos delictivos y, puntualmente, de intimidación pública y abuso de armas de fuego contra edificios públicos, entidades y domicilios particulares en la ciudad de Rosario;

Que se advierte en el informe de la Policía de Santa Fe Análisis de Delitos Predatorios la preeminencia de tal modalidad en hechos delictivos en